



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO, mediante endosatario judicial, en contra de ANYI PAOLA MEJIA DOMINGUEZ, identificado con la radicación 2023-00007-00, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 01 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO (ATLCO) Malambo, Primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

CON RELACION AL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO)

Se observa que la parte demandada, no estampó su firma como aceptación de dicho título, por lo que el despacho atendiendo las voces del Artículo 625 Código de Comercio que textualmente refiere:

ARTÍCULO 625. <EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA>. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.

Asimismo, deberá indicarse en custodia de quien y donde se encuentran los originales del título ejecutivo aportado (artículo 245 C.G.P).

Por último, deberá hacer el cálculo de los intereses por mora que persigue hasta la presentación de la demanda no solo por la precisión y claridad de las pretensiones (numeral 4 art. 82 CGP) para, sino que estos intereses se tienen en cuenta para la determinación de la cuantía (numeral 1 art. 26 CGP), permite calcular los límites de embargo cuando aplique, fijar cauciones, controlar excesos de medidas, etc.

DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada.

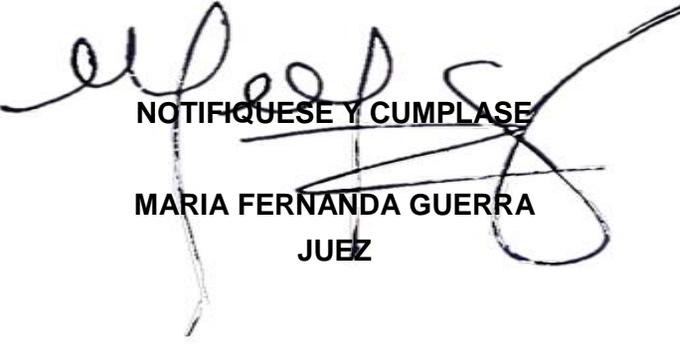
Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se
notifica por **Estado 16 Hy 02 DE**
febrero DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA